

El Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, que suscribe,
C E R T I F I C A:— que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemniza-
ciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a don José Anastasio i
a doña Ruperta Aurelia Morales Caro, es como sigue:—

Recurso.— Señor Inspector Regional de Trabajo:— Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según el testimonio de poder que ya tengo presentado en otros expedientes que corren ante su propio Despacho i José Anastasio i Ruperta Aurelia Morales Caro, por derecho propio, a Usted decimos:— que don José Morales Ramirez prestó servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como mayordomo de la línea firme en la Hacienda Roma con el jornal mensual de S/80.00, desde el año 1896 hasta el mes de Diciembre de 1939, que fué separado, recibiendo desde entonces una pensión mensual equivalente a su mismo jornal de S/80.00 hasta su fallecimiento en 23 de Octubre de 1946.— Ahora bien, habiendo servido durante cincuenta años, le correspondería a sus herederos una indemnización equivalente a cincuenta quincenas de S/40.00 cada una, lo que asciende a la suma de S/2,000.00; pero habiendo recibido durante 75 meses la pensión de S/80.00 el ex-servidor fallecido, se ha cubierto con tal concepto la suma total de S/5,680.00; de manera que en esta situación la indemnización que a cubierta con exceso, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 51 del Reglamento de la Ley 4916, con las cantidades que ha recibido a título de pensión que son deducibles. Pero, como la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en atención a los servicios prestados por Morales Ramirez i como acostumbra tratándose de sus mayordomos, por concesión especial, tomó una póliza de seguro sobre su vida, que ha sido liquidada por la Compañía de Seguros "El Porvenir" por la suma de un mil doscientos noventa y siete soles oro cuarenta centavos, deducido el valor de timbres de S/2.60 que ha hecho esa Compañía; habiéndose producido la declaratoria de herederos del occiso por ante el señor Juez doctor L. Diaz Navarrete i Actuario Antonio Vejarano, se han declarado como herederos del intestado a los recurrentes José Anastasio i Ruperta Aurelia Morales Caro, según resolución de fecha 20 del presente que se acompaña, a quienes ha convenido la Empresa Agrícola Chicama Limitada en hacerles entrega de la suma pagada por la Compañía de Seguros.— En esta virtud, el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, consigna en el cheque #613524 c/ Banco Popular del Perú i orden del personal de la Inspección, la suma de S/1,297.40 que será puesta a disposición de los mismos, quienes declaran que con dicha cantidad queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley les reconoce por los servicios que prestara don José Morales Ramirez en la forma i condiciones que se expresan en el párrafo anterior i que no tienen que hacer ningún reclamo contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada, que cumple así con las obligaciones que la misma ley le impone respecto al pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su personal.— Su Despacho dando por consignada la cantidad que se menciona, en conformidad con lo que dispone el art. 53 de la ley de la materia, se ha de servir ordenar que se haga entrega a don José Anastasio i a doña Ruperta Aurelia Morales Caro, con constancia en autos.— Para los efectos legales, lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.— Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, dex su proveido i de la diligencia de entrega.— Trujillo, 27 de Octubre de 1947.— Elías Iturri L. V.— José Morales Caro.— Ruperta Morales Caro.—

Proveido.— Trujillo, veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarentisiete.— Por presentado con el cheque # 613524, por la cantidad de S/1,297.40, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del recurso que precede i de las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; estando a la facultad que acuerda el art. 53 del Reglamento de la Ley 4916; i considerando: que se trata de una liquidación voluntaria por tiempo de servicios, que se cumple en cancelar por el ex-principal con la consignación de la expresada cantidad en concepto de indemnización, computada de conformidad con las disposiciones de la ley 8439; apruébase el pago a que se contraen estos actuados i, en consecuencia, entréguese al recurrente la cantidad consignada a su favor, mediante el endose del cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide.— M. A. Corcuera.— E. Vanini.—

Diligencia.— En Trujillo, veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarentisiete, siendo las once de la mañana, fueron presentes ante el señor Inspector Regional de Trabajo don José Anastasio Morales Caro i doña Ruperta Aurelia Morales Caro con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS NOVENTISIEBTE SOLES ORO CUARENTA CENTAVOS, que se le manda entregar en la providencia que precede. Al

AA-HCG1.1
CA: 2

DO: 208

FS: 4



El Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, que suscribe,
C E R T I F I C A:- que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemniza-
 ciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a don José Anastasio i
 a doña Ruperta Aurelia Morales Caro, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elias Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según el testimonio de poder que ya tengo presentado en otros expedientes que corren ante su propio Despacho i José Anastasio i Ruperta Aurelia Morales Caro, por derecho propio, a Usted decimos:- Que don José Morales Ramirez prestó servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como mayordomo de la línea firme en la Hacienda Roma con el jornal mensual de S/80.00, desde el año 1896 hasta el mes de Diciembre de 1939, que fué separado, recibiendo desde entonces una pensión mensual equivalente a su mismo jornal de S/80.00 hasta su fallecimiento en 23 de Octubre de 1946.- Ahora bien, habiendo servido durante cincuenta años, le correspondería a sus herederos una indemnización equivalente a cincuenta quincenas de S/40.00 cada una, lo que asciende a la suma de S/2,000.00; pero habiendo recibido durante 75 meses la pensión de S/80.00 el ex-servidor fallecido, se ha cubierto con tal concepto la suma total de S/5,680.00; de manera que en esta situación la indemnización que a cubierto con exceso, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 51 del Reglamento de la Ley 4916, con las cantidades que ha recibido a título de pensión que son deducibles. Pero, como la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en atención a los servicios prestados por Morales Ramirez i como acostumbra tratándose de sus mayordomos, por concesión especial, tomó una póliza de seguro sobre su vida, que ha sido liquidada por la Compañía de Seguros "El Porvenir" por la suma de un mil doscientos noventa y siete soles oro cuarenta centavos, deducido el valor de timbres de S/2.60 que ha hecho esa Compañía; habiéndose producido la declaratoria de herederos del occiso por ante el señor Juez doctor L. Diaz Navarrete i Actuario Antonio Vejarano, se han declarado como herederos del intestado a los recurrentes José Anastasio i Ruperta Aurelia Morales Caro, según resolución de fecha 20 del presente que se acompaña, a quienes ha convenido la Empresa Agrícola Chicama Limitada en hacerles entrega de la suma pagada por la Compañía de Seguros.- En esta virtud, el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, consigna en el cheque #613524 c/ Banco Popular del Perú i orden del personal de la Inspección, la suma de S/1,297.40 que será puesta a disposición de los mismos, quienes declaran que con dicha cantidad queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley les reconoce por los servicios que prestara don José Morales Ramirez en la forma i condiciones que se expresan en el párrafo anterior i que no tienen que hacer ningún reclamo contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada, que cumple así con las obligaciones que la misma ley le impone respecto al pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su personal.- Su Despacho dando por consignada la cantidad que se menciona, en conformidad con lo que dispone el art. 53 de la ley de la materia, se ha de servir ordenar que se haga entrega a don José Anastasio i a doña Ruperta Aurelia Morales Caro, con constancia en autos.- Para los efectos legales, lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, dex su proveido i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 27 de Octubre de 1947.- Elias Iturri L. V.- José Morales Caro.-Ruperta Morales Caro.-

Proveido.- Trujillo, veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarentisiete.-
 Por presentado con el cheque # 613524, por la cantidad de S/1,297.40, que se consigna; en merito de la ratificación de las partes en el contenido del recurso que precede i de las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; estando a la facultad que acuerda el art. 53 del Reglamento de la Ley 4916; i considerando: que se trata de una liquidación voluntaria por tiempo de servicios, que se cumple en cancelar por el ex-principal con la consignación de la expresada cantidad en concepto de indemnización, computada de conformidad con las disposiciones de la ley 8439; apruébase el pago a que se contraen estos actuados i, en consecuencia, entré-guese al recurrente la cantidad consignada a su favor, mediante el endoso del cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide.- M. A. Corcuera.- E. Vanini.-

Diligencia.- En Trujillo, veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarentisiete, siendo las once de la mañana, fueron presentes ante el señor Inspector Regional de Trabajo don José Anastasio Morales Caro i doña Ruperta Aurelia Morales Caro con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS NOVENTISIETE SOLES ORO CUARENTA CENTAVOS, que se le manda entregar en la providencia que precede. Al



efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo les hizo entrega de la expresada cantidad en el cheque #613524, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que les fue debidamente endosado a su orden; i dándose por recibidos a su entera satisfacción, firmaron después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.- M. A. Corcuera.- E. Vanini.- José Morales Caro.- Ruperta Morales Caro.-

A s í c o n s t a de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 31 de Octubre de 1947.-



E. Vanini

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document]

MORALES JOSE RAMIREZ

- Ingreso - El 16 de Agosto 1927- Fecha de la venta de la Hda. Roma- Tiempo anterior no consta en nuestro Control.
- Ocupacion - Mayordomo de linea firme
- Sueldo - S/. 80.-- y racion, al mes
- Jubilado - Desde Diciembre de 1939 con el mismo sueldo
- Fallecio - El 24 de Octubre de 1946

Familia.

Morales Ruperta Caro	hi ja	38, años
Morales Jose Caro	hi jo	30. "

Trabajo en campo

Hda. Roma Setiembre 19 de 1947.

por Ctta. Hda. Roma.

Trabajo en campo

Empresa Agrícola Chicama Ltda.
ESTADISTICA
 Hda. Casa Grande

Escrito al Sr. Sturri con fecha Oct. 8/47. - July

52 quincenas a S/. 100.00 S/. 5,200.00
Impuesto de 25 meses a 80.00
Exp. por jubilacion 5,680.00
Diferencia pagada durante 3,680.00



MORALES JOSE RAMIREZ

- Ingreso - el 16 de Agosto 1927- Fecha de la venta de la Hda. Roma- Tiempo anterior no consta en nuestro Control.
- Ocupacion - Mayordomo de linea-firme
- Sueldo - S/. 80.-- y racion, al mes
- Jubilado - Desde Diciembre de 1941 con el mismo sueldo
- Fallecio - El 24 de Octubre de 1946

Familia.

Morales Ruperta Caro	hija	38 años
Morales Jose Caro	hijo	30. "

Hda. Roma Setiembre 19 de 1947.

por Otta. Hda. Roma.

Morales Morales

Empresa Agricola Chicana Ltda.
ESTADISTICA
 Hda. Casa Grande.

